



Corte Plena resuelve informativos disciplinarios del Departamento de Investigación Judicial promovidos en contra de funcionarios de la judicatura

En sesión de Corte Plena celebrada el día treinta y uno de enero del presente año, entre otros casos se resolvieron tres informativos disciplinarios remitidos por el Departamento de Investigación Judicial, dependencia de la Corte Suprema de Justicia encargada por delegación de la Presidencia, de sustanciar el procedimiento administrativo disciplinario que señala la Ley de la Carrera Judicial, obteniendo las resoluciones siguientes:

- a) Exoneración de responsabilidad en favor de la licenciada Santos Iveth Erazo Quijano, Jueza de Familia de Nueva San Salvador, hoy de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en el informativo disciplinario con referencia 194/2000, por no haberse comprobado que en el ejercicio de su función jurisdiccional haya incumplido con sus deberes judiciales.
- b) Exoneración de responsabilidad en favor del licenciado Luis Manuel Reyes Deras, Juez Primero de Paz de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en el informativo disciplinario con referencia 127/2013 (78), por no haberse comprobado una omisión o retardo injustificado de los asuntos del despacho judicial.

En cuanto al licenciado Walter Rigoberto Girón Torres, se declaró la improponibilidad sobrevenida de la conducta atribuida por actuaciones como Juez suplente del mismo juzgado, porque actualmente no forma parte de la Carrera Judicial, ya que con base al acuerdo de Corte Plena, número 1561-A de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, se removió al licenciado Girón Torres del cargo de Juez Primero de Paz de Colón, departamento de La Libertad; y como consecuencia se carece de un presupuesto esencial para aplicarle el régimen disciplinario contenido en la Ley de la Carrera Judicial.

- c) Exoneración de responsabilidad en favor de la licenciada María Milagro Pineda Zaldívar, Jueza de Paz de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, en el informativo disciplinario con referencia 111/2006 (46), por no constituir infracción al régimen disciplinario que le es aplicable, la omisión de celebrar la audiencia inicial y resolver con la vista del requerimiento con base al Art. 254 del Código Procesal Penal ya derogado, en virtud de las circunstancias acontecidas en el proceso penal relacionado.

Las exoneraciones fueron acordadas con base a la Ley de la Carrera Judicial y se encuentran debidamente notificadas a los funcionarios judiciales.